Esquel, de marzo de 2020.-

------VISTO:----------

-----La apelación de fs. 18 interpuesta por la Dra. M. A., en representación de los progenitores, contra la imposición de costas en la sentencia Nº 14/2020 del 05/02/2020 (fs. 14/15), concedida a fs. 19; y----------

------CONSIDERANDO:----------

-----1.- La Sra. Juez de grado homologó el plan de ejercicio conjunto de parentalidad, cuidado personal compartido e indistinto, régimen de relación y comunicación y asistencia alimentaria. Reguló honorarios e impuso las costas al alimentante (fs. 15).----------

-----Los progenitores se alzaron contra la imposición de costas por que conforme el acuerdo que luce a fs. 9/10 solicitaron sean impuestas por su orden (fs. 10: punto IV. PETITORIO e).----------

------2.- Analizadas las actuaciones le asiste razón a los recurrentes.----------

-----Ambos progenitores se pusieron de acuerdo y solicitaron formalmente que las costas sean impuestas por su orden en el acuerdo de fs. 9/10.---------

-----Es que el postulado que impone las costas al alimentista no es absoluto y reconoce atemperaciones cuando las partes así lo acuerden y lo aconseja la justicia del caso donde no hubo un reclamo previo que demostrare reticencia o incumplimiento del alimentante.----------

-----En virtud de lo expuesto éste Cuerpo concluye que, corresponde modificar el apartado 3°) de la sentencia N° 14/2020, quedando las costas por su orden.----------

------3.- No se imponen costas en segunda instancia, en virtud de que se trató la apelación de una cuestión que por su naturaleza intrínseca no las genera (doctrina art. 69 CPCC.).----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1°) MODIFICAR** el apartado 3°) de la Sentencia interlocutoria N° 14/2020 del 05/02/2020 obrante a fs. 14/15, e IMPONER LAS COSTAS POR SU ORDEN, bebiendo solventar cada uno las suyas propias.----------

------**2°) SIN COSTAS** de Alzada.----------

-----**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria